



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00503 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda en lo que corresponde a la presunta violación de los numerales 4° y 7° del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO. – Enumerará en debida forma las pretensiones de la demanda.

TERCERO. – Allegara copia íntegra del informe pericial de clínica forense con Número único de informe: UBMEDME-DSAN-12298-2022, en razón a que la pagina segunda del aportado con la demanda se encuentra cortado y no es posible hacer lectura del documento de manera integral.

CUARTO. – Sírvase adecuar la demanda de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. En razón a que no se informan los datos de notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac6370fb7bd8c0ae1fa963c15c77b1bbeafd48f4f7e4c96932876cddd7498**

Documento generado en 06/12/2022 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>